

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 20 DE MAYO DE 1972 || NUM. 20.681

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 166

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Manuel Acosta Bonilla, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Polymer, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto N° 129, de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en veintiséis de abril del corriente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud presentada, emitió el Informe correspondiente, siendo de opinión porque se le otorgue a la referida empresa, restitución de franquicias y exenciones.

Resulta: Que en dictamen del veintiséis de abril del mencionado año, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió parecer porque se conceda a la referida empresa en forma parcial la restitución de franquicias y exenciones solicitada, y dar tratamiento de actividad nueva a la producción de artículos originados de la conversión de papel celofán para efectos de la aplicación de la escala a que se refiere el Decreto 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que la empresa "Polymer, S. A.", manufactura artículos para ser utilizados en gran parte por otras empresas para la exportación de productos agropecuarios, especialmente el banano.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 166
Mayo de 1972

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos N° 63 al 82.—Enero 1972

A V I S O S

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1° las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5° que las exenciones y franquicias que se modifican conforme el párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto 129, estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que la empresa "Polymer, S. A.", cumplió con los requisitos que exigen los Artículos 14 y 15 del Reglamento del indicado Decreto.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en forma parcial lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Polymer, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas conforme la ley de fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: a) Conceder 70% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos Consulares para la importación de materias primas y maquinaria necesarios para la elaboración de los productos que fabrica la empresa con excepción de los originados de la conversión de papel celofán, contenidos en el Acuerdo N° 1014, de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos N° 83, del treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, N° 1163, del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco y N° 1635, del siete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, emitidos a favor de la empresa "Industrias Plásticas Nacionales de Honduras, S. A." y traspasados a "Polymer Industrial, S. A.", mediante Acuerdo N° 685, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, y los concedidos en los Acuerdos N° 1071, del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete; y 1026, de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta.

2°—Dar tratamiento de actividad nueva a la producción de artículos originados en la conversión de papel celofán, para los efectos de la aplicación de la escala de pago de derechos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos

Pasa a la página N° 6

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día sábado 24 de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el N° 16, de La Colonia Modelo, en el barrio Guacerique, de este Distrito Central, cuyos límites son los siguientes: al Norte, lote número 64, calle de por medio; al Sur, con lote N° 17; al Oriente, con lote N° 18; y, al Poniente, con lote N° 15, el cual tiene un total de un mil catorce varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, y cuyo dominio está inscrito en favor del señor Ovidio Cerna Zúniga, con el N° 141, folios del 251 al 253,

del Tomo 247, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". El lote de terreno descrito se ha valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Aminta Molina de Burgos, de la misma cantidad de lempiras, intereses moratorios y costas del juicio, que el citado señor Cerna Zúniga es en deberle, y que han sido reclamados en demanda ejecutiva, que en representación de la acreedora promovió ante este Despacho el Abogado Jorge Alberto Burgos, contra el referido deudor propietario del inmueble. Se aclara que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en lo que se conoce hoy como inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Toncontín, entre las Lotificaciones "15 de Septiembre" y "Los Angeles", o sea lo que antiguamente era también conocida como zona de Guacerique y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual as-

SE HACEN GRABADOS

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

ciende a la suma antes indicada.— Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras I° de lo Civil". Tegucigalpa, Honduras

Del 10 M., al 1° J. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	₡ 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301867	0.301867	—	0.298868	0.301867
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9978	1.9946

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.628 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica, al Sindicato de Trabajadores Asalariados de la Industria de la Construcción y Afines, del domicilio de La Ceiba, departamento de Atlántida, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 211, Inscripción N° 211, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 16 de mayo de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B°

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B° ARNALDO VILLANUEVA CH.

Director General de Trabajo.

Del 19 al 22 M. 72.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. — Tegucigalpa, Distrito Central, once de agosto de mil novecientos setenta y uno. VISTA para resolver la solicitud presentada a este Despacho por el señor Richard A. Mills, en representación de la Compañía denominada "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", contraída a solicitar ajuste final de la Concesión de Exploración Petrolera y solicitud de Nueva Concesión. En las presentes diligencias fue representado por el Licenciado Jorge Fidel Durón. RESULTA: Que con fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, ordenó remitir la solicitud al Departamento de Catalogación y Deslindes para su estudio, y a la Sección de la Asesoría Legal para su informe. RESULTA: Que el Departamento Legal y de Propiedades, Sección de Catalogación y Deslindes, quienes fueron de opinión porque el croquis presentado reunía todos los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. RESULTA: Que el representante legal Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó otro escrito complementando una solicitud de concesión de exploración petrolera, en los departamentos de Santa Bárbara, Copán y Lempira. RESULTA: Que en virtud de haberse creado la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por Decreto N° 135, de 8 de noviembre de 1966, se remitieron las diligencias a dicha dependencia. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a través de su Departamento de Servicios Legales emitió el siguiente dictamen: "DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES.— DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintiocho de julio recién pasado, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, este Departamento ha revisado cuidadosamente el expediente creado a raíz de la solicitud de "AJUSTE FINAL DE LA CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA DE LA COMPAÑIA PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A. Y SOLICITUD DE NUEVA CONCESION.—PODER", presentado al Ministerio de Recursos Naturales por el señor Richard A. Mills, en representación de la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que emite el siguiente: DICTAMEN.—PRIMERO: Tal como lo dice la suma del escrito en mención, se contienen dos peticiones en el mismo: a) Se solicita aprobación de un ajuste final de la concesión anterior, mencionándose la retención de 156.600 hectáreas de la concesión original; y, b) Se solicita una nueva concesión por 223.800 hectáreas más, para hacer un total de 380.400 hectáreas, en dos bloques denominados "ATIMA" y "LEPAERA". SEGUNDO: El peticionario manifiesta en el inciso a) del número SEXTO del escrito que se menciona que, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley del Petróleo vigente, no se requiere nuevo depósito de

garantía de los establecidos en el Artículo 157 de la misma ley. Debemos hacer constar que el peticionario no aclara ni la forma, ni el monto, ni la oportunidad en que fue rendida una fianza anterior. TERCERO: De conformidad con lo que establece el Artículo 157, letra b), de la Ley del Petróleo vigente, para garantizar las obligaciones del peticionario en un área de 380.400 hectáreas, se necesitaría una caución de NOVENTA Y CINCO MIL CIEN LEMPIRAS (L 95.100.00), pero en el número IV del Artículo 7° de la Ley del Petróleo vigente desde el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la obligación de los concesionarios estaba garantizada por un depósito de CINCO MIL A DIEZ MIL LEMPIRAS. CUARTO: Es el criterio de este Departamento que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 7 del Artículo 194 de la actual Ley del Petróleo, el depósito que hubiera hecho anteriormente la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", sigue cubriendo la superficie que, de acuerdo con la concesión original, conserva o retiene dicha Compañía, que es únicamente de 156.600 hectáreas; pero en cuanto al complemento o exceso solicitado de 223.800 hectáreas, por ser una cantidad cubierta por una nueva solicitud, debe aplicársele la disposición de la letra b), del Artículo 157 de la misma ley, y en consecuencia, sobre esta cantidad de hectáreas deberá rendirse la caución correspondiente, o sea una garantía depositaria de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L 55.900.00). QUINTO: En cuanto a los demás puntos de dicho ajuste final y del escrito titulado "SE COMPLEMENTA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, COPAN Y LEMPIRA", presentado por el Abogado Jorge Fidel Durón, como representante sustituto de la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", este Departamento considera que están ajustados a las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento. Estando emitido el dictamen solicitado, pasen las presentes diligencias al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo.—Sello.—(f) Adán Fúnes Donaire, Jefe del Departamento de Servicios Legales". RESULTA: Que también el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la misma Dirección General, fue de parecer porque se aprobaran las presentes diligencias. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos basado en el dictamen del Departamento Legal y de las disposiciones legales pertinentes, excitó a los representantes de la Compañía peticionaria para que depositaran la cantidad de (L 55.900.00) CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS, para amparar en concepto de garantía las 223.800 hectáreas que en exceso cubre la nueva solicitud. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón sustituyó el poder en el Abogado José Arturo Duarte. RESULTA: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, emitió el informe siguiente: I N F O R M E.—El suscrito, Asesor Legal de la Dirección General de Minas e Hidro-

carburos, al señor Director General se permite informar que: revisando el expediente creado con motivo de solicitud de Concesión de Explotación de Petróleo presentada al Supremo Poder Ejecutivo en marzo de 1956, por el señor Lynn Scott Holmes, y que es el antecedente del expediente que se tramita en la actualidad de esta Dependencia a solicitud de la empresa "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", consta que con fecha 18 de febrero de 1958, fue presentado un escrito solicitando la devolución del depósito que había sido constituido para garantizar las actividades de la Compañía que se formaría para desarrollar las labores propias de la explotación cuya concesión se solicitaba, habiéndose resuelto favorablemente tal solicitud y ordenándose la devolución solicitada. Esta Asesoría Legal considera que con esa devolución se dejó sin garantía de ninguna especie para el Estado, la superficie que fue traspasada a "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que es necesario requerir a los interesados a efecto de que un depósito adicional, por la suma de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10.000.00), que es la suma devuelta indebidamente.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1969. Sello.—(f) Adán Fúnes Donaire, Asesor Legal". Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos basada en el informe emitido por el Departamento Legal, requirió a los solicitantes a fin de que efectuara un depósito, por la suma de (L 10.000.00) DIEZ MIL LEMPIRAS, para cubrir las áreas concedidas en la vieja concesión. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó un certificado de depósito por la cantidad de (L 10.000.00) DIEZ MIL LEMPIRAS, que cubre las áreas concedidas y que se pretende adaptar. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, solicitó se le dieran nuevos avisos para cumplir con el requisito de la publicación. RESULTA: Que se presentaron los ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista". RESULTA: Que presentaron una declaración de respaldo financiero y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, consideró que la Compañía peticionaria cumplía con los requisitos económico y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en su informe final se pronunció favorablemente a dicha solicitud y ordenó pasara a la Secretaría de Recursos Naturales, para que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que para mejor proveer se pasaron nuevamente las diligencias a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, para que delimitaran las hectáreas que retenía la Compañía y las que solicitaba en nueva concesión. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, delimitó las hectáreas retenidas y la solicitada en nueva concesión y las remitió a esta Secretaría de Estado, a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que la Secretaría de Recursos Naturales dictó auto mandando se hicieran las resoluciones separadas una para adaptación y otra para nueva concesión. CONSIDERANDO: Que la Escritura Social de la "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", fue inscrita en el Registro de Comercio, del departamento de Francisco Morazán y la certificación extendida por el señor Re-

gistrador agregada a las diligencias, contiene copia de dicha Escritura, todo conforme a los Artículos 8º, de la Ley del Petróleo y 5º de su Reglamento. CONSIDERANDO: Que la mencionada Compañía acreditó debidamente su capacidad económica, para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía también comprobado en las diligencias, cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. CONSIDERANDO: Que con el estudio realizado por el Departamento Legal y de Propiedades. Sección de Catalogación y Deslindes, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca y el dictamen emitido por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido en las áreas solicitadas en concesión están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional, contiene el Artículo 17, de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista" y dos croquis requeridos por la misma Dirección General, se ha satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254, y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 165, 168, 169, 170, 176, y 177 de la Ley del Petróleo, y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, y 211, de su Reglamento R E S U E L V E: 1º—Otorgar Concesión de Exploración en 223.800 hectáreas, que comprende en los Bloques Atima y Lepaera, y que se describen así: BLOQUE ATIMA.—a) Partiendo del punto en que el meridiano 88º 12' se cruza con el paralelo 14º 55', con rumbo Este, siguiendo dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano 88º 08'; de aquí hacia el Sur, siguiendo este meridiano hasta su intersección con el paralelo 14º 51'; de este punto hacia el Oeste, hasta la intersección de este paralelo con el meridiano 88º 12'; de aquí hacia el Norte hasta el punto de partida. TOTAL 5. 400 hectáreas. BLOQUE LEPAERA.—b) Partiendo del punto en que el meridiano 88º 08' cruza la línea limítrofe entre los departamentos de Santa Bárbara e Intibucá, con rumbo Sur siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 14º 36'; de aquí hacia el Oeste siguiendo ese paralelo, hasta su intersección con el meridiano 88º 50'; de este punto hacia el Norte hasta la intersección de este meridiano con el paralelo 15º 07'; de aquí hacia el Este, por ese paralelo, hasta su intersección con el meridiano 88º 30'; de aquí hacia el Sur hasta el cruce de este meridiano con el paralelo 15º 04'; de aquí hacia el Oeste hasta el cruce de este paralelo con el límite entre los departa-

mentos de Santa Bárbara y Lempira, sigue por el límite entre Santa Bárbara e Intibucá hasta el punto de partida. TOTAL 218.400 hectáreas. 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el diario oficial "LA GACETA". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102 de la Ley del Petróleo, la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta concesión, y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión, por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificada, y dar los avisos a que el mismo Artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia, y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por area que establece el Artículo 34, in-

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

ciso B) de la citada Ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificados como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente, de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono. D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113, Ley del Petróleo). 7°—La Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "LA GACETA", y hágase las transcripciones de ley. Repóngase el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Notifíquese.—Sello.—(f) EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ.—Sello.—(f) JOSE AYAX ZUNIGA T". —Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1971.

VIRGILIO AGUILUZ O.

Subsecretario de Recursos
Naturales.

10, 20 y 30 M. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 922.152, el 19 de octubre de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: productos y composiciones químicas, especialmente: composiciones químicas poliméricas para ser usadas como agentes activos de superficie, como agentes para vellosidades, como agentes coagulantes y coadyuvantes de coagulación, como agentes de espesamiento, como de agentes de filtración, como agentes clarificadores, como agentes reductores de fricción, como agentes mejoradores de viscosidades, como auxiliares en la retención de envasados y agentes para mejorar drenaje y secamento de la manufactura de papel; como agentes para mejorar la calidad en depósitos de metal y aumentar la eficiencia de la corriente en los refinamientos electrolíticos o la acumulación de electricidad en los metales; como agentes para aumentar la recuperación de aceite y gas de formaciones subterráneas. Como los componentes poliméricos de películas solubles en agua; como los ingredientes esenciales de adhesivos y lubricantes y como coadyuvantes en la producción de productos químicos o reactivos, drogas y pigmentos; consistente en la palabra:

SEPARAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Sodertalje, Suecia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PANCLAR

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10,20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de H. Trommsdorff, Chemische Fabrik, domiciliada en la ciudad de Aachen, Alemania Occidental, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRIMARUBIN

para distinguir: medicamentos, productos farmacéuticos, químicos y médicos, para la medicina humana y veterinaria, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

Viene de la 1a página

para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

4°—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la ley,

Efraín Reconco Murillo

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Sodertalje, Suecia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HEPAREXINE

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación de la compañía International Paper Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, con su principal sede de negocios en 220 East 42nd Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América

rica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica: "I P" Logo, gráfica "I P",



según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general ropa y vestidos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, bultos, fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLOXAID

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 663.703, del 1 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general una preparación que contiene antibióticos y vitaminas para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, la-

tas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REDISOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 565.948, del 28 de octubre de 1952, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general una preparación vitamínica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía St. Regis Tobacco Corporation Limited una compañía organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380. Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MONTAGU

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarillos, cigarros, puros, artículos para fumadores y fósforos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro y depósito de una marca.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía.—Yo, Florentino Alvarez A., mayor de edad, casado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 702 y de este domicilio, representando a los propietarios de la fábrica de alimentos y comestibles BIGOS LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS, como lo compruebo con el poder general que se encuentra en ese Despacho, ante usted, con el debido respeto comparezco solicitándole el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, la frase:

LA DELICIA QUE ALIMENTA

según la forma que se presenta con diez copias y el fotografo. Esta marca de fábrica ampara, distingue y protege productos alimenticios, tales como emparedados de toda clase y tamaño (hamburguesas sandwiches, hotdogs), comidas preparadas en envolturas de aluminio, enlatadas y, en general, en cualquier forma y tipo de las usadas para el comercio. La marca de fábrica se aplicará sobre los productos, bolsas, envases, rótulos, anuncios, impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, correspondencia, y, en general, en cualquier tipo y clase de actividad y continente de los productos BIGOS, con la frase LA DELICIA QUE ALIMENTA, elaborados por BIGOS LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS, sean aquellos procedimientos o formas apropiados de la industria y comercio.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—Florentino Alvarez A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NICRAZIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 630.765, del 17 de julio de 1956, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un coadiutor para aves domésticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos general-

mente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado de la empresa "Boquitas Fiestas, S. A. de C. V.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con muestras de respeto comparezco ante usted, a pedir el re-

gistro inicial de una marca de fábrica, consistente en la palabra:

DORITAS

para distinguir productos comestibles, tales como bocadillos de chicharrón, plátano, papa, maíz y otras clases de golosinas, y que llevarán las cajas que contendrán dichos productos. Presento el poder para que razonado me sea devuelto y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, con escrito, la señora María del Carmen Mairena Salgado, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Cien manzanas, poco más o menos, en el lugar llamado Espital y Quebradas, comprendido entre los municipios de Valle de Angeles y la Villa de San Francisco, en este departamento. El terreno relacionado tiene las siguientes colindancias: al Norte, La Cuchilla de El Espital, hasta colindar con los ejidos de Valle de Angeles, de este lugar hasta salir a La Loma de los Sotos, Loma de El Cangrejo, colindando con Demetrio Ponce y la Cuchilla de Las Lomas de Las Escaleras; al Sur, por el Pórtico El Burrión, colindando con terrenos de Alejandro Salgado a salir a Los Manzanos, y de aquí a los terrenos de Juan Agustín Salgado; al Este, Moginete del nido de Las Golondrinas, a salir a la angostura, con propiedad de Angel Salgado Velásquez; y, al Oeste, ejidos de Valle de Angeles". Para acreditar los extremos de lo solicitado, ofrece el testimonio de los señores: Domingo Salgado, José Angel Salgado y Miguel Angel Velásquez, propietarios, y vecinos de Valle de Angeles y la Villa de San Francisco, respectivamente.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3 de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

20 M., 20 J. y 20 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 6 de abril del presente año, el señor Sabino Cubas Acosta, mayor de edad, casado, hondureño, sastre y del domicilio de Jutiapa en este departamento, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio, de un lote de terreno, situado en el municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, el que mide y limita: cincuenta y nueve manzanas de extensión superficial, con los límites siguientes: al Norte, con el pueblo de Jutiapa; Sur, con guamilés de Concepción Mejía; Este, con el río Jutiapa; y, al Oeste, con terreno de Nicolás Cáceres, filo de la montaña de por medio, terreno que se encuentra cercado en sus cuatro rumbos cardinales, con alambre de púa, en número de dos y tres hilos, cultivado con zacate gigante y guinea, en el que pastan un número no menor de cinco vacas y cuatro bestias, también se encuentra cultivado con guineos, yuca, maíz, frijoles y arroz; el terreno anteriormente descrito lo adquirió por compra hecha a doña Concepción Carranza de Vásquez. Que agregando la posesión de su antecesor, ha estado en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, ofreciendo para tal efecto la información de los testigos: Gilberto Avilés h., Armando Canales Navarro y Héctor Posas Reyes, casados, mayores de edad, propietarios hondureños, y vecinos de la aldea de Cefalú, municipio de Jutiapa, en este departamento.—La Ceiba, Atlántida, abril 18 de 1972.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, Dpto. de Atlántida, Honduras".

20 M., 20 J. y 20 J.72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 14 de marzo del presente año, el señor Armando Canales Navarro, mayor de edad, casado, hondureño, agriealtor y ganadero, y vecino del municipio de Jutiapa, en este departamento, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno situado en el lugar denominado Cefalú, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, el que mide y limita: ciento treinta manzanas, limitando: al Norte, con propiedad de Humberto Bonilla; Sur, con propiedad de Damas o Zúniga; Este, con propiedad de Humberto Bonilla y Rubén Jaco, río Tomala de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Luis Torres y Lauro Fúnez, terreno que se encuentra cercado con tres hilos con alambre de púa, cultivado con zacate jaragua, guinea y gigante, diez

manzanas de caña, existiendo una casa piso de tierra, paredes de tierra, y techo de manaca, la que mide veintidós pies por dieciocho pies; una galera que es piso de tierra, bases u horcones de madera, y techo de manaca, con sus respectivos aleros de asbesto, la que mide cincuenta pies de largo por treinta pies de ancho, y un trapiche de hierro, y destinado para la molienda de caña; además una galera para terneros la que es piso de tierra debidamente empedrado, horcones a bases de madera y techo de zinc, galera que mide veinte pies por veinte pies, dentro de la propiedad Villa Argentina pastan un número de cuarenta cabezas de ganado vacuno, catorce cabezas entre ganado caballar y mular y además existe una cria de veinte cerdos, treinta gallinas y sus respectivos gallos; el terreno antes descrito, lo adquirió por compra hecha a don Juan Argues, según documento que acompaño. Que agregando la posesión de su antecesor ha estado en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, ofreciendo para tal efecto la información de los testigos: Rubén Jaco, Erlindo Vindel, solteros y Lauro Fúnez, casado, mayores de edad, propietarios, hondureños y vecinos del municipio de Jutiapa, en este departamento.—La Ceiba, Atlántida, abril 18 de 1972.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, Dpto. de Atlántida, Honduras".

20 M., 20 J. y 20 J.72.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 15 de febrero del corriente año, el señor Juan Ramón Bustillo Zapata, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y de este vecindario, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno, situado en el lugar denominado "Reynolds", hoy Palmira en esta jurisdicción, el que mide y limita: al Norte, con la nueva carretera que de ésta ciudad, Puerto de La Ceiba, conduce al Puerto de Tela; Sur, con propiedad que fue de Esteban Barahona, hoy de sus herederos; Este, con propiedad que fue de Gilberto Matamoros; y, al Oeste, con propiedad de Francisco Barahona Cálix, terreno que se encuentra cercado en sus cuatro rumbos, con alambre de púa en número de cuatro hilos, cultivado con zacate gigante y árboles frutales, existiendo una casa de bahareque techo de zinc, piso de tierra, de dieciséis pies de largo por doce de ancho, y un corredor de cuatro pies de ancho por el frente de la casa, más una cocina de madera,

techo de zinc, piso de tierra anexa a la construcción anterior; quien la adquirió por compra a don Francisco Martínez Cáceres, según Escritura Pública que acompañan. Que agregando la posesión de su antecesor, ha estado en quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, ofreciendo para tal efecto la información de los testigos: Francisco Barahona Cálix, casado, Froilán Rodríguez Martínez y Alejandro Barahona Hernández, solteros, mayores de edad, propietarios, hondureños y de este vecindario.—La Ceiba, 24 de febrero de 1972.

Melba Hernández S.,
Secretaria.

(f) Melba Hernández S. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, Dpto. de Atlántida.—Honduras".

20 M., 20 J. y 20 J. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie., Sociéte Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para el invento que se denomina: "DERIVADOS DE IMIDAZOL Y PROCEDI-MIENTO PARA SU PRODUCCION", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujo por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, se admita esta solicitud con la documentación que se agregará a sus antecedentes y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería Gede la República, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador,

20 M. 20 J. y 20 J. 72

PODER EJECUTIVO

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 63

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Krimil Dávila, Farmacéutico II del Hospital Materno Infantil. Programa 1-03, Actividad 23, Servicio de Farmacia, Renglón 01, Clave del Puesto 00001, Código 306603, Escala 28, sueldo L 550.00 mensuales, que corresponde al sueldo mínimo de la Escala de Salarios. Efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 64

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Norma Andino, en el cargo de Secretaria Bilingüe de la Asesoría Técnica de Enfermería. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública. Administración Central. Unidad Ejecutora. Prog. 1-01, Act. 01, Clave del Puesto 00008, Escala 19, sueldo mensual de L 300.00. Efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 65

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Sr. Salvador Antonio Ochoa Ortiz, en el cargo de Programador de

Sistemas I, Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública, Servicios de Bioestadística, en sustitución del señor Enrique Merlo López, que renunció. Prog. 1-01, Reng. 0005, N° de Empleado 005469, Código 011304, Esc. 27, sueldo mensual mínimo de L 500.00. Efectivo a partir del 1° de enero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
G. Osorio C.

Acuerdo N° 66

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Trasladar al Licenciado José Angel Cálix Zelaya, del P. N° 005658 de Educador de Salud Pública II a Educador en Salud Pública II del Departamento de Educación en Salud Pública. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública. Dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Prog. 1-02, Sub-Prog. 02, Act. 04, Código 258604, Esc. 22, P. N° 05656, Reng. 0002, sueldo mensual de L 475.00.

Ascender al Prof. Carlos Cáceres Lara, del P. N° 005667, de Educador en Salud Pública I, al puesto de Educador en Salud Pública II del Departamento de Educación en Salud Pública. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública. Dependiente de la Dirección, en lugar del Lic. José Angel Cálix Zelaya, que pasa a otro puesto. Prog. 1-02, Sub-Prog. 02, Act. 04, Código 258604, Esc. 22, sueldo mensual de L 375.00, que corresponde al mínimo de la Esc. de Salarios. Efectivos a partir del 1° de febrero del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 67

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender al Dr. Reynaldo Zavala, del P. N° 005905, Médico General I del Sub-Centro de Salud de Minas de Oro, a Médico Especialista (7 horas) Nutrición Fomento de la Salud. Título 4-09-1. Ramo de

Salud Pública, Servicios Técnicos de Medicina Preventiva. Dependiente de la Dirección General de Salud Pública, Prog. 1-02, Sub-Prog. 03 Actividad 02, Código 288503, Escala 37, Renglón 0001, Clave del Puesto 0003, L 1.200.00 mensuales. Efectivo a partir del 1° de enero del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 71

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Efectuar las acciones de Personal en el Servicio Distrital N° 3, Título 4-09 Ramo de Salud Pública, Centro de Salud de San Pedro Sula, Departamento de la Dirección General de Salud Pública, de las Personas siguientes: 1°—Trasladar a la Sra. Clementina Zavala Madrid, de Auxiliar de Enfermería II, del Puesto de Salud de Cuyamel, a Auxiliar de Enfermería II, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Código 251110, N° de Escala 11, sueldo mínimo L 155.00 mensuales, R. 0009, Clave del P. 00012, C. del P. 00012, efectivo a partir del 1° de febrero del presente año; 2°—Cancelar a partir del 31 de enero del corriente año, el nombramiento de la Srita. Martha Lidia Sanders, Auxiliar de Enfermería II, por haber interpuesto su renuncia Programa 1-03, Sub-Programa 02, Actividad 02, Código N° 251110, N° de Escala 11, sueldo devengado L 165.00 mensuales, que corresponde al 1er. paso de la Escala de Salarios P. N° 006119, R. 0011, Clave del P. 00021; y, 3°—Nombrar definitivamente a la Srita. Daysi Nazarí Ortega Velásquez, en el Puesto de Auxiliar de Enfermería II, Programa 1-03, Sub-Programa 03 Actividad 02, Código 251110, N° de Escala 11, sueldo mínimo L 155.00 mensuales, P. N° 006119, R. 0011, Clave del P. 00021, efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 68

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Administrador del Hospital "Materno Infantil", Miguel Bueso Gómez, para que suscriba Contratos de prestación de Servicios Profesionales, durante el período comprendido el 1° de enero al 31 de diciembre del presente año, con las personas siguientes:

NOMBRE	TRABAJO	CANTIDAD MENSUAL
René Stefan Hode	Médico Residente	L 800.00
César Augusto Cáceres Mendoza	" "	800.00
Roberto Ponce Pagoaga	" "	800.00
Edgardo Manuel Girón Flores	" "	800.00
Rolando Lezama Castellanos	" "	800.00
Jorge Augusto Rápalo Herrera	" "	800.00
Consuelo Godoy Fonseca	Ayudant. Enfermería	100.00
Julián Perdomo Perdomo	" "	100.00
Raúl Martínez Valle	" "	80.00
Cecilia Claros Enamorado	" "	100.00
Pedro Antonio Espinoza Guerra	" "	80.00
Carlos Humberto Ramos Matute	" "	80.00
Emma Orfilia Murillo de Hernández	" "	80.00
Ricardo Cruz Nolasco	" "	100.00
Benjamín Fortín Midence	Médico Especialista	714.00
Luis Callejas Zelaya	" "	179.00
Leonel Orlando López Martínez	Ayudant. de Enfermería	80.00
Virgilio Cardona López	Médico Especialista	400.00
Rigoberto López Lagos	" "	179.00
Eduardo Talavera Westin	" "	300.00
Conrado Ernesto Rodríguez Ortiz	" "	186.00
TOTAL		L 7.553.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 74

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Trasladar y Cancelar los Nombramientos de las Personas siguientes en el Distrito Sanitario N° 1. Título 4-09-1, Ramo de Salud Pública, Servicio Social: Srita. María Cristina Torres, del P. N° 7454, Trabajadora Social I del Hospital "Dr. Leonardo Martínez V", a Trabajadora Social I, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 15, Código 201004, Escala 19, Renglón . .

0002, Clave del Puesto 0003, sueldo mínimo mensual de L 300.00, efectivo 1° de enero del año en curso, Sra. Aída Midence de Coello, como Trabajadora Social I, por haber interpuesto su renuncia, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 15, Código 201004, Escala 19, P. N° 005830, Renglón 0002, Clave Puesto 0003, sueldo mínimo mensual de L 300.00, efectivo a partir del 31 de diciembre de 1971.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 72

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de la señora, Buenaventura Hernández de Bueso, como Auxiliar de Enfermería II del Subcentro de Salud de Concepción del Norte, Santa Bárbara, Distrito Sanitario N° 1 Título 4-09-1 Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud Pública, de conformidad con el Artículo 47, Inciso 6° de la Ley del Servicio Civil. Programa 1-03, Actividad 03, Código . . . 251110, Escala 11 Puesto N° 006188, Renglón 0007, sueldo mensual L 165.00 que corresponde al 1° Paso de la Escala de Salarios. Efectivo a partir del 31 de enero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 73

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Doris Raudales Guillén, como Oficinista I del Centro de Salud de las Crucitas. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública, Distrito Sanitario N° 1. Dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 18, Código 001006, Escala 11, Puesto N° 005854, Renglón 0012, Clave del Puesto 00014, sueldo mínimo L 155.00 mensuales. Efectivo a partir del 1° de febrero del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 75

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombra a la señorita Norma Lilian Machado Alvarado, Auxiliar de Enfermería

II del Subcentro de Salud de Concepción del Norte, Santa Bárbara. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública y Servicio Distrital N° 3, dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 03, Código . . . 251110, N° de Escala 11, sueldo mínimo L 155.00 mensuales. Puesto N° 006188. Renglón 0007, Clave Puesto 00007. Efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 76

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Efectuar las acciones de Personal en el Servicio Distrital N° 1. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública, Centro de Salud Las Crucitas. Dependiente de la Dirección General de Salud Pública, de las personas siguientes:

1°—Aceptar a partir del 31 de diciembre de 1971, la renuncia interpuesta por la señora Luz María Isabel Sierra de Molina, del Puesto de Auxiliar de Enfermería II del Centro de Salud Las Crucitas. Prog. 1-03, Actividad 18, Código 251110, N° de Escala 11. sueldo a devengar L 165.00 mensuales, que corresponde al 1er. paso de la Escala de Salarios, P. N° 005869, R. 0019, Clave del P. 00031; y,

2°—Trasladar a la señora Elsa María Sosa de auxiliar de Enfermería II del Sub-Centro de Salud Danlí, a Auxiliar de Enfermería II del Centro de Salud Las Crucitas. Prog. 1-03, Act. 18, Cód. 251110, N° de Escala 11, Sueldo L 165.00 mensuales, que corresponde al 1er. paso de la Escala de Salarios R. 0019, Clave del P. 00015. Efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 77

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de la señora Sagrario Enoe Sánchez, como Auxiliar

de Enfermería II de la Clínica Materno Infantil "Dr. Rubén Andino Aguilar (El Chile). Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública. Distrito Sanitario N° 1. Dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Prog. 1-03, Act. 22, Código . . . 251110, Esc. 11, P. N° 005942, Reng. 0005, Clave del Puesto 0008, sueldo mínimo mensual de L 155.00. Efectivo a partir del 31 de diciembre de 1971.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 80

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento en el Sub-Centro de Salud de Puerto Lempira, Distrito Sanitario N° 6. Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a las Personas siguientes: Señorita Norma Lastenia Tercero, como Laboratorista I, por haber interpuesto su renuncia. Prog. 1-03, Act. 02, Sub-Prog. 06, Código 311504, Esc. 13, P. N° 00443, Reng. 0030, Clave del P. N° 00031, sueldo mínimo mensual de L 185.00. Liray Morfy Brown, como Conserje I, por haber interpuesto su renuncia. Prog. 1-03, Act. 02, Sub-Prog. 06, Código 311504, Esc. 018, P. N° 006443, Reng. 0030, Clave del P. N° 00031, sueldo mínimo mensual de L 50.00. Efectivo a partir del 31 de diciembre de 1971.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 81

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar y nombrar en el Subcentro de Salud de Danlí, Distrito Sanitario N° 1. Título 4-09-1, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a las personas siguientes: Señor Jorge Rodríguez, como Laboratorista I de conformidad al Artículo 47,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

Inciso 3° de la Ley del Servicio Civil. Programa 1-03, Actividad 19 Código 311504, Escala 13, Puesto N° 005893, Renglón 11, sueldo mínimo mensual L 185.00. Efectivo a partir del 31 de enero de 1972.

Nombrar a la señorita María Elena Ortega Ponce, Laboratorista I. Programa 1-03, Actividad 19, Código 311504. Escala 13, Puesto N° 5895, Renglón 0011. sueldo mínimo mensual de L 185.00. Efectivo 1° de febrero del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 82

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Trasladar y Ascender al Dr. Benoch Rivera Ríos, de Médico en Servicio Social del Sub-Centro de Salud de Bank-Raya, a Médico General I, del Sub-Centro de Salud de Campamento, Olancho. Título 4-09. Ramo de Salud Pública. Servicio Distrital N° 7 Dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Prog. 1-03, Sub-Prog. 07 Act. 01, Código 288003, N° de Esc. 35 sueldo a devengar L 600.00. Reng. 0005 Efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

G. Osorio C.

